



Gobierno de Puerto Rico  
**JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO**  
División de Investigaciones

Tel. 787-620-9545  
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS

Y

NORMA IRIS CALDERON FERDINAND

CASO: CA-2006-24

### AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Num. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación.

El 8 de junio de 2006 la señora Norma Iris Calderón Ferdinand, en adelante la querellante, presentó un *Cargo* por prácticas ilícitas de trabajo, contra el patrono de epígrafe.

Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Inciso (f, a y h) de la Ley de Relaciones del Trabajo Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en violar los términos de un Convenio Colectivo. El mismo lee como sigue:

58C  
“En o desde el 16 de enero de 2006 luego de mi regreso de las vacaciones el patrono ha cometido Práctica Ilícita de Trabajo bajo la Ley 130, Ley de Relaciones del Trabajo en lo dispuesto el Artículo 8, Sección 1 Inciso A, F y H ya que la querellante ha sido perseguida y acosada constantemente en su área de trabajo inclusive insultada e humillada al punto que se encuentra recibiendo ayuda psicológica y tomando medicamentos.

El gerente de la Agencia Comercial de Carolina Sr. Miguel Osorio utilizaba al Supervisor de la Agencia Comercial de Carolina Carlos Rivera Agnew para alterar el trabajo de la querellante para que esta fuera acusada de no hacer su labor correctamente. También hay personas ajenas a la Autoridad y van los sábados a realizar las labores de la querellante con el consentimiento del gerente y el Supervisor. Anteriormente existía un código que se utiliza para indicar que había menos lectura conocidas como (ML) estas actualmente en las máquinas de lectura no aparecen con esta codificación pero si aparecen con el signo de negativo (-).

Este Señor es el padre del Supervisor Carlos Agnew y este supervisor informó a la querellante que fue su papá el Señor Carlos Rivera el que se percató de que el código conocido como (ML) que aparecieron en la ruta 1289 de Garden View en Carolina no había forma de borrarlas por lo cual este la acusó de no haberla borrado cuando en esta ruta solo aparecieron 114 cuentas por validar y en ninguna de esas aparecía el código (ML).

Actualmente existen tres testigos compañeros de trabajo Sr. José M. Siaca Vélez, Jenny Nieves Rivera y Eduardo Hernández Díaz.

Inciso A

"Será práctica ilícita de trabajo el que un patrono actuando individualmente o concertadamente con otros Intervenga, restrinja, ejerza coerción o intente intervenir o ejercer coerción en el ejercicio de los derechos garantizados por el Artículo 4 de esta Ley."

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

#### **Relación de Hechos**

1. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, es una corporación pública del Estado Libre Asociado creada en virtud de la Ley de Acueductos y Alcantarillados, Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945. Esta Ley se crea con el propósito de proveer a la ciudadanía un servicio de agua potable y alcantarillado sanitario. Es un patrono a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
2. La unidad apropiada de referencia está representada por la Unión Independiente Auténtica de Empleados de la AAA. Se trata de una Unión a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
3. El convenio colectivo aplicable a la controversia que nos ocupa lo es el suscrito entre las partes el 1 de julio de 1998 hasta el 30 de junio de 2003.
4. El 24 de mayo de 2006 el Director Ejecutivo Auxiliar de Recursos Humanos, Sr. Edwin Lozada Carrasquillo envió una carta a nuestras oficinas. En la misma informó que luego de haber realizado una investigación sobre la querrela de hostigamiento, persecución y discrimen radicada por la querellante en contra del Sr. Miguel Orlando Osorio se encontró que no existían elementos suficientes para tomar causas de acción contra éste.

5. El 21 de junio de 2006 el Director Ejecutivo Auxiliar en Recursos Humanos, Edwin Lozada Carrasquillo envió a nuestras oficinas un Informe de Investigación relacionado con la querrela radicada por la querellante en contra del Sr. Miguel Orlando Osorio por Hostigamiento Laboral. Informó que de la Investigación realizada quedó demostrado que el Supervisor, Sr. Miguel Orlando Osorio en ningún momento cometió Hostigamiento Laboral en contra de la querellante, Sra. Norma Iris Calderón Ferdinand. Por lo cual recomendó el cierre y archivo del caso.

6. El 29 de junio de 2006 el Asesor Laboral, Lcdo. Obed Morales Colón envió una carta a nuestras oficinas. En la misma informó que en el Informe de Investigación realizado por el Especialista en Recursos Humanos, Sr. Edwin Rivera Cardona se recomendó el cierre y archivo por no haber encontrado que el Sr. Miguel Orlando Osorio hubiera cometido discriminación laboral u hostigamiento contra la querellante.

7. El 24 de julio de 2006 el Patrono envió una carta a nuestras oficinas. En la misma informó que el 27 de octubre de 2006 se celebró una reunión entre las partes en la Agencia Comercial Carolina Centro en donde se acordó otorgarle a la querellante un acomodo razonable en donde se le asignaría un ayudante especial.

### **Análisis**

La División de Investigaciones de esta Junta, realizó una investigación sobre el caso que nos ocupa y la misma, reveló lo siguiente:

El Patrono cumplió con lo dispuesto en el Convenio Colectivo al atender la controversia en el momento en que surgió.

De los documentos que obran en el expediente, surge que el 21 de junio de 2006 en el Informe de Investigación realizado por el Patrono se evidenció que no existía hostigamiento laboral de parte del Supervisor de la querellante, Sr. Miguel Orlando Osorio. El 27 de octubre de 2006 las partes firmaron un acuerdo donde le otorgan unos beneficios a la querellante, como designarle un ayudante en su trabajo para facilitarle la tarea en su ardua labor y además se le reconoció su antigüedad. Las partes dieron total cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio Colectivo fomentando la paz laboral y un ambiente de trabajo armonioso como está establecido en el Artículo III, titulado Declaración de Propósitos.

Somos de la Opinión que a la querellante no le asiste la razón debido a que el Patrono manejó la situación adecuadamente y quedó evidenciado que lo alegado por la querellante en cuanto a que su trabajo fue manipulado por otros empleados y que era objeto de críticas y persecución por parte de sus Supervisores como de sus compañeros de trabajo resultó ser falso. Como también opinamos que el foro adecuado para llevar una controversia por discrimen u hostigamiento laboral lo es la Unidad Antidiscrimen del Departamento del Trabajo.

Conforme a la investigación realizada y según se desprende de la evidencia y los documentos sometidos por las partes procedemos a exponer el análisis correspondiente al caso de referencia.

**POR TODO LO CUAL**, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el Cargo en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de febrero de 2010.



Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán  
Presidente

### NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcdo. Obed Morales  
Asesor Laboral  
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados  
Apto. 7066  
Bo. Obrero Station  
San Juan Puerto Rico 00916-7066

2. Sra. Norma Iris Calderón Ferdinand  
Calle 503 blq 214  
# 32 Villa Carolina  
Carolina Puerto Rico 00985

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de febrero de 2010.



Lisa F. López Pérez  
Secretaria de la Junta